

del Programa de Migración Laboral; 2. Desagregado de personas participantes por sexo, año y país de destino del Programa de Migración Laboral; 3. Desagregado de personas participantes por sexo, año y rango de edad del Programa de Migración Laboral; 4. Desagregado de personas participantes por sexo, año y nivel educativo del Programa de Migración Laboral; 5. Desagregado de personas participantes por sexo, año y departamento de origen del Programa de Migración Laboral; 6. Desagregado de personas participantes por sexo, año y tipo de visado del Programa de Migración Laboral; 7. Desagregado de contingentes de personas enviadas según sexo, año y país de destino del Programa de Migración Laboral.”

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con y la interesada, mediante auto de las nueve horas con quince minutos del veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”, debido a que la información aún se encontraba siendo procesada en la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada.

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Empleo, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora brindó informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...) *Dando respuesta a la solicitud de referencia SI-MTPS-0008-2022, de fecha ocho de febrero del presente año, se determina que, según los archivos del Programa de Migración Laboral de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se han obtenido los datos que a continuación se presentan (se adjunta documento en formato digital)*”.
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre los puntos dos, tres, cuatro, cinco y once; lo cual ha sido proporcionado por la Directora General de Empleo de conformidad a información registrada en las bases de datos que para tal efecto lleva la referida Dirección; por tanto, la información se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y es enviada al correo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, “*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- VI. Por otra parte, en atención a lo literalmente expuesto por la Directora General de Empleo la información relacionada al Manual Operativo de Gestión de Empleo en el Marco del Programa de Migración Laboral está clasificado bajo la modalidad de reserva lo cual se verifica mediante la **Declaratoria de Reserva de Información** en la cual en lo medular, detalla lo siguiente: **1)** fecha de transformación uno de febrero del año dos mil veintidós, la Dirección General de Empleo y la Unidad Asesora del Despacho Ministerial,

fundamentándose en el **artículo 19 literal “c”, “e”, “g” y “h” de la Ley de Acceso a la Información Pública**, clasificó la reserva total del ***“Manual Operativo de Gestión de Empleo en el Marco del Programa de Migración Laboral”***; Detalle de los apartados de los archivos que están clasificados: *El Manual Operativo de Gestión de Empleo en el Marco del Programa de Migración Laboral*; tomando como base lo precedente, el **artículo 19 literal “c”, “e”, “g” y “h” de la Ley de Acceso a la Información Pública**; **2)** a tal efecto se describe literalmente el sustento jurídico establecido por la Dirección General de Empleo y Unidad Asesora del Despacho Ministerial en la Declaratoria de Reserva: ***“El Manual Operativo de Gestión de Empleo en el Marco del Programa de Migración Laboral, es el documento técnico que cuenta, en primer lugar, con información reservada debido a que contiene estrategia de negociación diplomáticas en el marco de celebración de Acuerdos Bilaterales de Migración Laboral, información de solución de controversias, entre otras (Art. 19 lit. e) LAIP). En segundo lugar, el documento cuenta con criterios técnicos de elegibilidad para conformación de ternas las cuales serán presentadas al empleador para su selección definitiva o cambio de ternas. (Art. 19 lit. e) LAIP). En tercer lugar, el Manual contiene la estrategia ejecutiva general del procedimiento administrativo del Programa de Migración Laboral el cual aún está vigente. (Art. 19 lit. g) LAIP). Y finalmente, la divulgación del Manual representaría una ventaja a favor de la persona que lo tenga, la cual afectarla directamente a otra, sea un salvadoreño aplicante o una institución pública o privada que oferte puestos laborales. (Art. 19 lit. h) LAIP) “La información solicitada respecto al Manual Operativo de Gestión de Empleo en el Marco del Programa de Migración Laboral, en el cual se encuentra información de las interrogantes número cinco, seis, ocho, nueve y diez de la solicitud de información en comento cae en el supuesto de los literales “c”, “e”, “g” y “h” del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, debido a que El Manual Operativo de Gestión de Empleo en el Marco del Programa de Migración Laboral, es el documento técnico que cuenta, en primer lugar, con información reservada debido a que contiene estrategia de negociación diplomáticas en el marco de celebración de Acuerdos Bilaterales de Migración Laboral, información de solución de controversias, entre otras. En atención a lo establecido por la***

Directora General de Empleo y la Unidad Asesora del Despacho de esta Institución mediante Declaratoria de reserva cabe mencionar que según el **artículo 6 literal “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública** *“Información reservada: es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas”*. Tomando como base la norma precitada se hace de conocimiento que no es posible brindar en este momento el archivo solicitado por la petitionerante, ya que el mismo se encuentra reservado por la Dirección General de Empleo y la Unidad Asesora del Despacho que es quien lo posee, por ser un documento técnico que contiene negociaciones diplomáticas en el marco de celebración de acuerdos bilaterales de Migración Laboral, por tanto, el archivo en mención es reservado por el momento.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 72 letra “a” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** 1. Concédase el acceso a la información pública a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: *“información concerniente a los puntos dos, tres, cuatro, cinco y once de la presente solicitud ”*; de conformidad a información proporcionada por la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; 2. Deniéguese la información referente a: *“Manual Operativo de Gestión de Empleo en el Marco del Programa de Migración Laboral*; por encontrarse temporalmente clasificado como información reservada por el plazo de tres a cuatro años, estando restringida su difusión de conformidad a Declaratoria de Reserva emitida por la Dirección General de Empleo y por la Unidad Asesora del Despacho del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fundamentada en el **artículo 19 letra “c”, “e”, “g” y “h” de la Ley de Acceso a la Información Pública**; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la referida Ley. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las quince horas con quince minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintidós.